| Debe | 2004 (euros) | Haber | 2004 (euros) |
|---|---|---|---|
| Beneficios antes de impuestos ..... | 554.047,83 | Pérdidas antes de impuestos ..... | — |
| Impuesto sobre sociedades ..... | 5.485,61 | | |
| Resultado del ejercicio (beneficios) . | 548.562,22 | Resultado del ejercicio (pérdidas) .. | — |

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Secretario de la sociedad gestora, Carlos Ginebreda Martí.—39.581.

## TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S. A. U.

En el expediente tramitado en el Tribunal de Defensa de la Competencia con el n.º 557/03, Astel/Telefónica (2340/2001 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado en virtud de denuncia formulada por la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL), contra Telefónica de España, S. A. U. (Telefónica), por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, y la Ley 9/2001, de 4 de junio, y por el Tratado de la Unión Europea «consistentes en limitar la competencia mediante el tratamiento discriminatorio de las solicitudes de preasignación; vincular la prestación de determinados servicios a la inexistencia de preasignaciones con operadores competitivos; y realizar prácticas comerciales de recuperación de clientes, que producen confusión en el usuario».

En dicho expediente se ha dictado Resolución de 1 de abril de 2004 cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Declarar acreditada la realización por parte de Telefónica de España, S. A. U., de una conducta restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 6 de la Ley 16/1989 de 17 de julio de Defensa de la Competencia y por el artículo 82 del Tratado C.E., consistente «en un abuso de posición dominante, al vincular la prestación de determinados servicios a la inexistencia de preasignaciones con operadores competitivos y realizar campañas desleales de publicidad que producen confusión en el usuario y denigran a los competidores».

Segundo.—Imponer a Telefónica de España, S. A. U., como autora de esta conducta prohibida la multa de cincuenta y siete millones de euros.

Tercero.—Intimar a Telefónica de España, S. A. U., para que se abstenga, en lo sucesivo, de realizar tales prácticas y conductas prohibidas, que ha mantenido a lo largo de todo este tiempo y no han cesado, durante la instrucción de este expediente.

Cuarto.—Ordenar a Telefónica de España, S. A. U., a realizar mailings a todas las empresas a las que ha enviado cartas-tipo con contenido anticompetitivo, indicando que la preasignación de operador no supone ninguna implicación negativa en términos de calidad de servicio telefónico básico, mantenimiento de la línea, recepción o precio de los servicios suplementarios.

Quinto.—Ordenar a Telefónica de España, S. A. U., la publicación, a su costa y en el plazo subsiguiente de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial del Estado y en las páginas de información económica de dos de los diarios de información general de mayor circulación de ámbito nacional.

En caso de incumplimiento de ello se le impondrá una multa coercitiva de tres mil de euros por cada día de retraso e incumplimiento de acuerdos.

Sexto.—En todo caso, Telefónica de España, S. A. U., justificará ante el Servicio de la competencia el puntual y correcto cumplimiento de todo lo acordado en los anteriores apartados segundo, cuarto y quinto.

Telefónica de España, S.A.U. viene obligada a publicar el presente texto. La publicación ha sido solicitada a esta entidad editorial el 2 de agosto de 2004.

Madrid, 2 de agosto de 2004.—Juan Manuel García Rodríguez, Apoderado general.—39.300.